



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.11/Add.4  
27 de abril de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
55° período de sesiones  
Tema 21 b) del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE  
LA LABOR REALIZADA EN SU 55° PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Raouf CHATTY

ÍNDICE\*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 55° PERÍODO DE SESIONES	
A. <u>Resoluciones</u>	
1999/44. Derechos humanos de los migrantes . . . . .	3
1999/45. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares . . . . .	6

---

\* El documento E/CN.4/1999/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1999/L.11 y en las correspondientes adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u> ( <u>continuación</u> )	
1999/46. Formas contemporáneas de la esclavitud . . . . .	8
1999/47. Personas desplazadas internamente . . . . .	11
1999/48. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas . . . . .	16
1999/49. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) . . . . .	20
1999/50. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994 .	24
1999/51. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo . . . . .	27
1999/52. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas . . . . .	33
1999/53. Foro sobre los derechos económicos, sociales y culturales: Foro Social . . . . .	35
1999/54. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . .	36
1999/55. Situación en la Palestina ocupada . . . . .	40
1999/56. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo . . . . .	41

1999/44. Derechos humanos de los migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en ese Pacto,

Reafirmando también que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben comprometerse a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Tomando nota del gran número de migrantes en el mundo que va en aumento,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante contra los migrantes en diferentes partes del mundo,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que se encuentran a menudo los migrantes, debido entre otras cosas a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular a sus Estados de origen,

Teniendo presente también la necesidad de un enfoque centrado y coherente sobre los migrantes como grupo vulnerable específico, en particular las mujeres y los niños migrantes,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de todos los migrantes,

Recordando sus resoluciones 1998/16 de 9 de abril de 1998 y 1997/15 de 3 de abril de 1997 relativas al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los derechos humanos de los migrantes cuyo cometido es determinar toda la información pertinente sobre los obstáculos actuales a la

protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes y preparar recomendaciones sobre el fortalecimiento de la promoción, protección y realización de los derechos humanos de los migrantes,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/1999/80),

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. Reconoce que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes;

2. Pide a los Estados que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que sean Partes, si es el caso los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes;

3. Decide nombrar por un período de tres años un Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que examine los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable, incluso los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular, con las siguientes funciones:

a) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;

b) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;

c) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente a esta cuestión;

d) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional, para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;

e) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, así como prestar atención a la incidencia de múltiples casos de discriminación y violencia contra las mujeres migrantes;

4. Pide al Relator Especial que en el desempeño de su mandato examine cuidadosamente las distintas recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, y tome en consideración los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes;

5. Invita al Relator Especial a que en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos solicite, reciba e intercambie información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes facilitada por gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y relatores especiales sobre diferentes cuestiones de derechos humanos y de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones de migrantes, y que responda eficazmente a esa información;

6. Pide al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las negociaciones bilaterales y regionales encaminadas a abordar, entre otras cosas, el regreso y la reinserción de los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular;

7. Pide al Presidente de la Comisión que previa consulta con los demás miembros de la Mesa, nombre como Relator Especial a una persona de reconocido prestigio y experiencia internacional para ocuparse de los derechos humanos de los migrantes;

8. Pide a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido

encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

9. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial para que visite sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato;

10. Invita al Relator Especial a que contribuya a la labor del Comité preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el marco de los objetivos de la Conferencia, incluida la determinación de las cuestiones principales que debería examinar la Conferencia;

11. Pide al Relator Especial que presente un informe sobre sus actividades al 56º período de sesiones de la Comisión;

12. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia humana y financiera necesaria para el desempeño de su mandato;

13. Decide seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su 56º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1999/45. Convención internacional sobre la protección  
de los derechos de todos los trabajadores  
migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada

en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Preocupada por la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y por el sensible incremento de los movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en ciertos sectores de muchos países y son perpetradas por individuos o grupos en contra de esos trabajadores,

Recordando la resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Considerando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, invitándolos asimismo a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

1. Expresa su profunda preocupación por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante contra los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. Insta a los países de destino a que examinen y adopten medidas apropiadas para prevenir el uso excesivo de la fuerza y a que sus fuerzas de policía y autoridades migratorias competentes cumplan con las normas básicas relativas al trato digno de los trabajadores migratorios y de sus familiares, entre otras cosas, mediante cursos de capacitación sobre derechos humanos;

3. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1999/77) acerca de la situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y acoge con agrado la reciente firma, ratificación o adhesión a la Convención por parte de nuevos Estados Miembros;

4. Exhorta a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, examinen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, y expresa la esperanza de que dicho instrumento internacional entre en vigor en fecha próxima;

5. Pide al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

6. Celebra el lanzamiento de la campaña mundial en favor de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

7. Pide al Secretario General que le presente, en su 56º período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y la labor realizada por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migratorios;

8. Decide incluir en el programa provisional de su 56º período de sesiones el tema titulado "Grupos e individuos específicos: trabajadores migratorios".

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1999/46. Formas contemporáneas de la esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por las manifestaciones modernas de la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas análogas a la esclavitud,



Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, especialmente la resolución 1997/20 de 11 de abril de 1997, y tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el tema, en particular las resoluciones 1997/22 de 27 de agosto de 1997 y 1998/19 de 21 de agosto de 1998,

Teniendo presente que nadie deberá ser sometido a esclavitud ni a servidumbre, según lo establecido en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, así como en otras disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que prohíben la esclavitud o la servidumbre,

Consciente de que la Internet puede ser un valioso medio de comunicación, pero haciendo notar la necesidad de prestar especial atención al uso de la Internet para promover la explotación sexual y el proxenetismo,

Reafirmando la necesidad de examinar el problema de las denuncias relativas a la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines comerciales, teniendo especialmente en cuenta la información proporcionada por los organismos especializados, en particular el Grupo Especial sobre Trasplante de Órganos, del Comité Consultivo de Investigaciones Sanitarias de la Organización Mundial de la Salud,

1. Acoque con satisfacción la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y toma nota de sus recomendaciones formuladas en los períodos de sesiones de 1997 y 1998;
2. Expresa su profunda preocupación ante las manifestaciones de formas contemporáneas de la esclavitud, entre otras, las que se han comunicado al Grupo de Trabajo y que éste ha comunicado;
3. Observa que el Secretario General aún no ha recibido información acerca de la fiabilidad de las denuncias relativas a la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos y, a fin de permitir que la Comisión examine esta cuestión, pide una vez más al Secretario General que solicite

información a los organismos especializados pertinentes, en estrecha colaboración, en particular, con el Comité Consultivo de Investigaciones Sanitarias de la Organización Mundial de la Salud y con la Organización Internacional de Policía Criminal, y que incluya un análisis de la información recibida en un informe actualizado que se habrá de presentar a la Comisión en su 56° período de sesiones;

4. Pide a los Estados:

a) Que consideren, como cuestión prioritaria y de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la posibilidad de revisar, enmendar y hacer cumplir las leyes vigentes o promulgar otras nuevas, con vistas a prevenir el uso de, entre otras cosas, la Internet para la trata y la explotación sexual de mujeres y niños, así como de establecer nuevos niveles de cooperación entre los gobiernos a este respecto;

b) Que adopten las medidas apropiadas para la protección de los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migratorias, contra la explotación de la prostitución ajena y otras prácticas análogas a la esclavitud, lo que podría incluir el establecimiento de órganos nacionales para lograr este objetivo;

c) Que consideren el desarrollo de planes de acción nacionales teniendo en cuenta, entre otras cosas, el Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1996 (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1), aprobado por la Comisión en su resolución 1999/61;

d) Que consideren la posibilidad de ratificar, si aún no lo han hecho, los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la esclavitud, el comercio de esclavos y las prácticas análogas a la esclavitud;

5. Pide una vez más al Secretario General:

a) Que designe a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como coordinadora principal de las actividades y la difusión de información, en el sistema de las Naciones Unidas, sobre la supresión de las formas contemporáneas de la esclavitud;

b) Que haga efectiva su decisión de volver a asignar al Grupo de Trabajo a un funcionario del cuadro orgánico de la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como se hizo anteriormente, para que trabaje en forma permanente a fin de que haya continuidad en la aplicación de las resoluciones de la Subcomisión y la Comisión y una estrecha coordinación de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud dentro y fuera de la Oficina;

c) Que transmita a los gobiernos un llamamiento para que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

6. Decide examinar esta cuestión en su 56º período de sesiones.

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada en votación nominal, por 36 votos contra  
ninguno y 17 abstenciones. Véase cap. XIV.]

1999/47. Personas desplazadas internamente

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que ello plantea a los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular la resolución 1998/50, de 17 de abril de 1998, así como las de la Asamblea General y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) en relación con la necesidad de elaborar estrategias mundiales para abordar el problema del desplazamiento interno,

Recordando en particular las conclusiones convenidas 1998/1 del Consejo Económico y Social sobre asistencia económica especial, asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastres, en que el Consejo tomó nota con satisfacción de la designación del Coordinador del Socorro de Emergencia como elemento fundamental para la coordinación interinstitucional de la

asistencia humanitaria prestada a los desplazados internos, y también tomó nota de la aprobación por parte del Comité Permanente entre Organismos de los Principios Rectores relativos a los desplazados internos;

Recordando también que el Consejo Económico y Social en sus conclusiones convenidas 1998/2 sobre el seguimiento y la aplicación coordinados de la Declaración y Programa de Acción de Viena encomió al Representante del Secretario General por los esfuerzos que había realizado por promover una estrategia amplia centrada en la prevención, así como en la mejor protección, la asistencia y el desarrollo de las personas desplazadas internamente,

Tomando nota de la resolución 1998/26 de la Subcomisión relativa a la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos y alentándola a que continúe la labor sobre esta cuestión,

Deplorando las prácticas del desplazamiento forzado, en particular la "depuración étnica", y las repercusiones negativas que tienen sobre el disfrute de los derechos humanos fundamentales por grandes grupos de población,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados y reconociendo que la protección de las personas desplazadas internamente se ha reforzado mediante la determinación, la reafirmación y la consolidación de sus derechos específicos de protección, en particular aplicando los Principios Rectores relativos a los desplazados internos,

Tomando nota de la labor realizada por el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos para elaborar un marco jurídico, en particular la compilación y análisis de normas jurídicas y el desarrollo de principios rectores; el análisis de arreglos institucionales; la celebración de un diálogo con los gobiernos y la publicación de una serie de informes sobre situaciones especiales de países, junto con propuestas de medidas correctivas,

Acogiendo con satisfacción la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y regionales, en particular la participación del Representante del Secretario General en las reuniones del Comité

Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios, y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para los desplazados internos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos (E/CN.4/1999/79 y Add.1 y 2);

2. Expresa su reconocimiento al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

3. Expresa también su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia y protección a los desplazados internos y apoyado la labor del Representante del Secretario General, les insta a seguir haciéndolo y pide a los demás que presten apoyo a las iniciativas del Representante;

4. Alienta al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo ininterrumpido con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, continúe su análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de las personas desplazadas, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones concretas;

5. Celebra que el Representante del Secretario General haya utilizado los Principios Rectores en su diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular en el marco de los seminarios sobre desplazados celebrados en 1998 bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana, y le pide que continúe sus esfuerzos a este respecto;

6. Toma nota con reconocimiento de que los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales están utilizando los Principios Rectores en su labor y los alienta a que sigan difundiendo y aplicando dichos Principios;

7. Acoge con satisfacción la atención específica prestada por el Representante del Secretario General a las necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo de las mujeres y los niños desplazados internamente y le alienta a que siga prestando atención a esas necesidades;

8. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Representante del Secretario General a visitar sus países y les invita a que sigan sus recomendaciones y sugerencias y le comuniquen información sobre las medidas adoptadas al respecto;

9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que faciliten las actividades del Representante del Secretario General, en especial los gobiernos con situaciones de desplazamiento interno que todavía no han formulado invitaciones o respondido positivamente a las peticiones de información del Representante;

10. Elogia los esfuerzos del Representante del Secretario General por promover una estrategia global centrada en la prevención, así como una mejor protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos;

11. Acoge con satisfacción el establecimiento de marcos de cooperación para tratar de las necesidades de las personas desplazadas internamente, en particular la designación del Coordinador del Socorro de Emergencia como elemento fundamental para la coordinación de la asistencia humanitaria interinstitucional a las personas desplazadas internamente, el nombramiento de un asesor sobre personas desplazadas internamente dentro de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y la designación de centros de coordinación sobre desplazados internos dentro de algunas de las organizaciones internacionales, y alienta al Representante Especial del Secretario General, a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Coordinador del Socorro de Emergencia y a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización Internacional para las Migraciones, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones competentes de asistencia humanitaria y desarrollo a que sigan intensificando su colaboración;

12. Insta a esas organizaciones a que, especialmente por conducto del Comité Permanente entre organismos, sigan centrándose en los problemas relativos a la protección, asistencia y soluciones para los desplazados internos;

13. Acoge con satisfacción los esfuerzos por establecer un sistema de información mundial sobre las personas desplazadas internamente, que propugna el Representante del Secretario General, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre organismos a que continúen colaborando con esos esfuerzos;

14. Acoge con satisfacción las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Organización de la Unidad Africana y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para atender las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, y les alienta a que fortalezcan esas actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

15. Celebra asimismo la atención prestada por los pertinentes relatores especiales, grupos de trabajo, expertos y órganos creados en virtud de tratados a los problemas de desplazamiento interno, y les exhorta a que continúen recabando información sobre situaciones que hayan originado ya o pudieran originar desplazamientos internos y a que incluyan información y recomendaciones pertinentes al respecto en sus informes y faciliten éstos al Representante del Secretario General;

16. Hace un llamamiento a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para que elabore proyectos, en cooperación con los gobiernos, organizaciones internacionales pertinentes y el Representante del Secretario General, para promover los derechos humanos de los desplazados internos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y que incluya en su informe a la Comisión información sobre su aplicación;

17. Pide al Secretario General que proporcione a su Representante, dentro de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta al Representante del Secretario General a que siga solicitando la contribución de las instituciones locales, nacionales y regionales;

18. Pide al Representante del Secretario General que continúe informando sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;

19. Decide seguir examinando la cuestión del desplazamiento interno en su 56º período de sesiones.

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1999/48. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en conjunto,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Reconociendo que las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la diversidad de las sociedades y que los derechos de las minorías promueven la tolerancia en las sociedades, y reconociendo también que todos los Estados deben dedicarse a la promoción de una cultura de tolerancia mediante la educación en materia de derechos humanos,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas



pertenecientes a las minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Preocupada también por los casos de persecución o marginación de las personas pertenecientes a minorías en las situaciones de inestabilidad política o económica,

Recordando su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, en la que se autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera un grupo de trabajo entre períodos de sesiones integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y la decisión 1998/246 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, por la que se prorrogó el mandato de ese Grupo de Trabajo,

Tomando nota de la resolución 1998/24 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1998,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen un papel cada vez más importante que desempeñar en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1999/113) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías referido a los trabajos de su cuarto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1998/18) y en particular de las conclusiones y recomendaciones que en él se formulan;

2. Reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

4. Insta asimismo a los Estados a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;

5. Recomienda a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que presten especial atención a la aplicación de los artículos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes;

6. Exhorta a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

7. Pide al Secretario General que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluidas la prevención y la solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías, y que incluya en su informe al 56º período de sesiones información sobre los proyectos y actividades pertinentes a ese respecto;

8. Exhorta a la Alta Comisionada a que siga fomentando, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, entable un diálogo con los gobiernos interesados;

9. Invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que siga esforzándose por mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e invita a los programas y

organismos de las Naciones Unidas a presentar información sobre sus actividades y programas relacionados con la protección de las minorías;

10. Toma nota de las recomendaciones del Seminario de Expertos sobre la función de los medios de comunicación en la protección de las minorías organizado en conjunción con el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1998/18, anexo I);

11. Pide al Grupo de Trabajo que, en el ámbito de su mandato, contribuya a los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y participe en ellos;

12. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, ateniéndose a los recursos disponibles, todos los servicios e instalaciones que precise para cumplir su mandato;

13. Hace un llamamiento a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante contribuciones por escrito;

14. Hace también un llamamiento a los Estados para que faciliten la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías en la labor del Grupo de Trabajo sobre las Minorías e invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que solicite contribuciones voluntarias para ese fin;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 56° período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 56° período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1999/49. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1997/33 de 11 de abril de 1997 y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros foros competentes,

Celebrando el hecho de que se hayan dado muchos pasos positivos en la aplicación de sus resoluciones anteriores, incluida la promulgación de legislación en algunos países para promover los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y para prohibir la discriminación contra las personas infectadas o presuntamente infectadas y los miembros de los grupos vulnerables,

Alentando la continuación de las consultas nacionales, regionales e internacionales en la esfera del VIH/SIDA y los derechos humanos,

Tomando nota con preocupación de que en 1998 prácticamente todos los países del mundo han tenido nuevos casos de infección por el VIH y que, según las estimaciones del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y de la OMS, en 1998 aumentó hasta 33,4 millones el número de personas infectadas por el VIH, que el número de personas recientemente infectadas por este virus ascendía a 5,8 millones y el número de personas que murieron de SIDA fue de 2,5 millones,

Señalando con particular preocupación que, según las estimaciones de ONUSIDA y de la OMS más del 95% de todas las personas infectadas por el VIH viven en el mundo en desarrollo, al que también correspondió el 95% de todas las muertes producidas por el SIDA hasta la fecha, que ello se debe en gran medida a que, en las condiciones de pobreza, subdesarrollo, conflicto y condiciones problemáticas de otro tipo, no se cuenta con acceso a los medios adecuados para la prevención, el tratamiento y los cuidados, y que es absolutamente necesario que se apliquen estrategias efectivas de prevención, tratamiento y cuidados,

Observando el devastador impacto económico del VIH/SIDA, incluidas la mortalidad y morbilidad crecientes entre la población en edad de trabajar, las pérdidas de ingresos familiares, un número cada vez mayor de huérfanos y los elevados costos de salud y sociales,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por el VIH/SIDA, la necesidad de esfuerzos intensificados para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, reducir la vulnerabilidad al VIH/SIDA e impedir la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

Preocupada por el hecho de que las personas que sufren de desventajas económicas, sociales o legales no disfruten plenamente de los derechos humanos, lo cual aumenta su vulnerabilidad al riesgo de infección por el VIH y a todas las repercusiones consiguientes en caso de ser infectadas,

Preocupada asimismo porque, en muchos países, muchas personas infectadas y afectadas por el VIH, así como presuntamente infectadas, siguen siendo discriminadas tanto en la legislación, como en las políticas y en la práctica,

Celebrando la importante función desempeñada por ONUSIDA en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y por las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, en particular las organizaciones de personas infectadas por el VIH/SIDA, en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, incluida la lucha contra la discriminación de las personas infectadas por el VIH/SIDA, y en toda la gama de actividades de prevención, tratamiento y cuidados,

Reiterando que la discriminación causada por la infección del VIH o el SIDA, real o presunta, está prohibida por las actuales normas internacionales de derechos humanos y que la expresión "u otras situaciones" en las disposiciones sobre no discriminación de los textos internacionales de derechos humanos deberían interpretarse en el sentido de que abarcan la situación sanitaria, incluida la situación VIH/SIDA,

Acojiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en el contexto del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (E/CN.4/1997/76), que prevé una renta general de las opiniones de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones internacionales y no gubernamentales en relación con las directrices internacionales sobre

el VIH/SIDA y los derechos humanos, su difusión y aplicación, y que se ocupa de la cuestión de la cooperación técnica para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto VIH/SIDA,

1. Invita a los Estados, órganos de las Naciones Unidas, programas y organismos especializados, así como a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para conseguir el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos relacionados con el VIH, tal como figuran en las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, y contribuyan a la cooperación internacional en el contexto de los derechos humanos relacionados con el VIH/SIDA, entre otras cosas, compartiendo los conocimientos, la experiencia y los logros conseguidos respecto de las cuestiones relacionadas con el VIH;

2. Invita a los Estados a que refuercen los mecanismos nacionales para proteger los derechos humanos relacionados con el VIH/SIDA y adopten todas las medidas necesarias para eliminar la estigmatización y la discriminación contra las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA, en particular las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, a fin de que las personas infectadas que confiesen su infección por el VIH, las presuntamente infectadas y otras personas afectadas estén protegidos contra la violencia, la estigmatización y otras consecuencias negativas;

3. Invita a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los programas y organismos especializados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que asistan a los países en desarrollo, en particular los países menos desarrollados y los de África, en sus esfuerzos por impedir la difusión de la epidemia y aliviar y controlar el efecto perjudicial del VIH/SIDA sobre los derechos humanos de sus poblaciones;

4. Insta a los Estados a que aseguren que sus leyes, políticas y prácticas respeten los derechos humanos en el contexto VIH/SIDA, prohíban la discriminación relacionada con el VIH/SIDA, promuevan programas eficaces para la prevención del VIH/SIDA, incluso mediante las campañas de educación y de concienciación y acceso mejorado a bienes y servicios de buena calidad para impedir la transmisión del virus, y promuevan programas efectivos de cuidados y apoyo a las personas infectadas y afectadas por el VIH, incluso mediante un

acceso mejor y más equitativo a medicación segura y eficaz para el tratamiento de la infección por el VIH y las enfermedades relacionadas con el VIH/SIDA.

5. Pide a los Estados que establezcan políticas y programas nacionales coordinados, participatorios, transparentes y responsables para luchar contra el VIH/SIDA y para llevar las políticas nacionales al nivel de distrito y de la acción local, con la participación en todas las fases de desarrollo y aplicación de organizaciones no gubernamentales y comunitarias y personas infectadas por el VIH/SIDA;

6. Pide asimismo a los Estados que desarrollen y apoyen servicios, incluso de ayuda letrada cuando así proceda, para educar a las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA acerca de sus derechos y ayudarlas a ponerlos en práctica;

7. Pide además a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, incluidos programas apropiados de educación, formación y de medios de difusión para combatir la discriminación, los prejuicios y la estigmatización, y para garantizar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA;

8. Pide a los Estados que, en consulta con los órganos profesionales nacionales pertinentes, se aseguren de que los códigos de conducta, responsabilidades y práctica profesional respeten los derechos humanos y la dignidad en el contexto del VIH/SIDA, incluido el acceso a los cuidados para las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA;

9. Pide también a los Estados que desarrollen y apoyen mecanismos apropiados para vigilar y aplicar los derechos humanos en relación con el VIH/SIDA;

10. Invita a los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes, presten atención particular a los derechos relacionados con el VIH/SIDA, e invita a los Estados a que incluyan información adecuada relacionada con el VIH/SIDA en los informes que presenten a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados;

11. Pide a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión, entre otros los relatores especiales para la educación, la libertad de opinión y de expresión, la violencia contra la mujer y la venta de niños, la prostitución de niños y la pornografía con niños, que integren la protección de los derechos humanos relacionados con el VIH en sus respectivos mandatos;

12. Pide al Secretario General que invite a los órganos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y Estados Miembros a que integren los derechos humanos relacionados con el VIH en sus políticas, programas y actividades, incluidos aquellos en los que participan organismos intergubernamentales de derechos humanos y otros organismos, y a que hagan participar a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en todas las fases de desarrollo en aplicación, a fin de ayudar a conseguir un enfoque para todo el sistema que destaque la función de coordinación y de catalizador del ONUSIDA;

13. Pide al Secretario General que solicite observaciones a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, programas y organismos especializados, así como organizaciones internacionales no gubernamentales, acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, cuando proceda, las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y la presente resolución, y que, en consulta con las partes interesadas, le presente un informe sobre la situación para su examen en su 57º período de sesiones.

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1999/50. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),



Reafirmando su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, por la que se establecía un Grupo de Trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de 26 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Reafirmando en particular que la invitación contenida en esa resolución estaba dirigida a las organizaciones de pueblos indígenas que habían solicitado autorización para participar en el Grupo de Trabajo,

Reconociendo que las organizaciones de pueblos indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de los pueblos indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la cual la Asamblea alentaba a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de los pueblos indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1999/82) y celebra la continuación y la índole positiva de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar la participación efectiva de las organizaciones de pueblos indígenas;

2. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por el Consejo Económico y Social en el examen de las solicitudes presentadas por las

organizaciones de pueblos indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud del procedimiento enunciado en el anexo a la resolución 1995/32 de la Comisión;

3. Acoge con beneplácito las decisiones en que el Consejo Económico y Social aprueba la participación de organizaciones de pueblos indígenas en la labor del Grupo de Trabajo, e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

4. Recomienda que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 55º período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

5. Alienta a las organizaciones de pueblos indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

6. Pide al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos para su examen por la Comisión en su 56º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1999/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 1999,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se reúne entre los períodos de sesiones, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 56º período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los medios necesarios para sus reuniones, con cargo a los recursos existentes de las Naciones Unidas."

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1999/51. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, en particular la resolución 1997/32, de 11 de abril de 1997,

Recordando asimismo la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas,

Afirmando su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

Recordando que el objetivo del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo,

la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones y cooperar con ellas en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de mecanismos adecuados de coordinación y comunicación,

Consciente de la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 49/214 de celebrar cada año el 9 de agosto el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas,

I

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas  
de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías

1. Toma nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 50º período de sesiones (E/CN.4/1999/4-E/CN.4/Sub.2/1998/45) y del informe del Grupo de Trabajo sobre su 16º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1998/16);

2. Insta al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos y de las diversas situaciones y aspiraciones de las poblaciones indígenas del mundo, acoge con beneplácito la propuesta del Grupo de hacer hincapié en sus períodos de sesiones futuros en temas específicos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y toma nota de que en su 17º período de sesiones el Grupo se centrará en el tema "Los pueblos indígenas y su relación con la tierra";

3. Invita al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, tenga en cuenta la labor que realizan, en el marco de sus respectivos mandatos, todos los relatores especiales por temas, los representantes especiales, los expertos independientes, los grupos de trabajo y los seminarios de expertos, en lo que respecta a la situación de las poblaciones indígenas;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 51º período de sesiones de la Subcomisión;

5. Invita al Grupo de Trabajo a que continúe examinando los medios por los cuales los conocimientos particulares de las poblaciones indígenas pueden contribuir a la labor del Grupo, y alienta todas las iniciativas que los gobiernos, las organizaciones de poblaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales puedan adoptar para garantizar la plena participación de las poblaciones indígenas en las actividades relacionadas con las labores del Grupo de Trabajo;

6. Pide al Secretario General que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia suficientes para el desempeño de su labor, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de poblaciones indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones de poblaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

7. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que examinen la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

## II

### Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

8. Toma nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las poblaciones indígenas del mundo (E/CN.4/1999/81);

9. Invita al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que continúe su examen de las actividades emprendidas durante el Decenio y

alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten información sobre el logro de los objetivos del Decenio, de conformidad con el párrafo 16 del anexo de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

10. Acoge con beneplácito la afirmación de la Asamblea General de que un objetivo principal del Decenio es la aprobación de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas y su reconocimiento de que otro de los objetivos importantes del Decenio es el examen del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

11. Celebra la invitación hecha por el Gobierno de Costa Rica para que se celebre en ese país, de conformidad con la recomendación hecha por la Comisión de derechos humanos en su resolución 1998/13, un seminario destinado a instituciones de investigación y de enseñanza superior, centrado en la consideración de las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas en la educación, teniendo en cuenta el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y la prioridad acordada a la educación y a la lengua en el 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, y reconociendo la importancia de fortalecer la capacidad de las poblaciones indígenas de elaborar sus propias soluciones para sus problemas;

12. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, en su calidad de coordinadora del Decenio, presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones una actualización del informe anual en el que se examinen las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas", de conformidad con la petición de la Asamblea General al Secretario General;

13. Pide también a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, en su calidad de coordinadora del Decenio:

a) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con la resolución 50/157 de la Asamblea, un informe de mitad de período sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio, incluida la identificación de los obstáculos al logro de los

objetivos del Decenio así como las recomendaciones para solucionar esos obstáculos, y que presente un informe preliminar a este respecto al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1999;

b) Que, al preparar ese informe, tenga en cuenta las opiniones de los Estados miembros, los organismos especializados, las organizaciones de poblaciones indígenas y otros órganos competentes;

14. Invita al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que presente a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sus opiniones sobre las actividades del Decenio;

15. Subraya el importante papel que la cooperación internacional desempeña en la promoción de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de las poblaciones indígenas;

16. Alienta a los gobiernos a que presten apoyo al Decenio mediante la aportación de contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo;

17. Alienta también a los gobiernos a que, según corresponda, en vista de la importancia de la adopción de medidas a nivel nacional para el logro de los objetivos y la realización de las actividades del Decenio, presten apoyo al Decenio, en consulta con las poblaciones indígenas, mediante:

a) La preparación de programas, planes e informes relacionados con el Decenio y el establecimiento de comités nacionales u otros mecanismos en los que participen representantes de las poblaciones indígenas a fin de garantizar que los objetivos y las actividades del Decenio se planifiquen y realicen en pleno acuerdo con las poblaciones indígenas;

b) La búsqueda de medios de dar a las poblaciones indígenas más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una verdadera participación en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañen;

c) La identificación de los recursos para las actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

18. Hace un llamamiento a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten apoyo al Decenio identificando, en cooperación con las poblaciones indígenas, los recursos para las actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

19. Alienta a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, a fin de apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

20. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que adopte disposiciones para asegurar que la dependencia de las poblaciones indígenas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos tenga la dotación de personal y los recursos suficientes para facilitar la realización efectiva de las actividades del Decenio;

21. Recomienda a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, al elaborar programas en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, preste la debida atención al desarrollo de la capacitación de las poblaciones indígenas en la esfera de los derechos humanos;

22. Alienta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que coopere con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, teniendo el debido cuidado de exponer fielmente la información relativa a las poblaciones indígenas;

23. Invita a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen mayor prioridad y más recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de las poblaciones indígenas prestando especialmente atención a las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, preparando programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con las poblaciones indígenas, para apoyar sus iniciativas en el nivel comunitario y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre poblaciones indígenas y expertos en la materia;



c) Designen a los encargados de coordinar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las actividades relacionadas con el Decenio;

24. Decide examinar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 56º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1999/52. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas consignadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena y aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular la recomendación de que se considere la posibilidad de establecer, en relación con el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la celebración de dos seminarios sobre ese tema, uno en Copenhague, en junio de 1995 y otro en Santiago, en junio/julio de 1997, así como de una serie en conferencias de pueblos indígenas sobre un foro permanente en 1997, 1998 y 1999,

Reconociendo el interés y la preocupación crecientes por las cuestiones indígenas en las organizaciones y departamentos del sistema de las Naciones Unidas, como lo demuestra el informe del Secretario General sobre el examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas (A/51/493), y tomando nota de la necesidad de velar por la coordinación y el intercambio periódico de información de forma constante entre las partes afectadas e interesadas, a saber, los gobiernos, las Naciones Unidas y los pueblos indígenas,

Teniendo presentes sus resoluciones 1994/28 de 4 de marzo de 1994, 1995/30 de 3 de marzo de 1995, 1996/41 de 19 de abril de 1996, 1997/30

de 11 de abril de 1997 y 1998/20 de 9 de abril de 1998, así como las resoluciones de la Asamblea General 49/214 de 23 de diciembre de 1994, 50/157 de 21 de diciembre de 1995, 51/78 de 12 de diciembre de 1996, 52/108 de 12 de diciembre de 1997, y 53/129 y 53/130 de 9 de diciembre de 1998,

1. Toma nota de que la Asamblea General, en su resolución 53/129, reafirmó que uno de los objetivos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo era la de estudiar la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas e instó a los gobiernos a que participaran activamente en el grupo especial de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones que la Comisión de Derechos Humanos estableció en su resolución 1998/20;

2. Acoge con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo ad hoc (E/CN.4/1999/83) que se reunió durante cinco días laborables en Ginebra del 15 al 19 de febrero de 1999 para desarrollar y examinar nuevas propuestas sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

3. Toma nota de los constructivos debates y el diálogo que tuvieron lugar durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc, que revelan la existencia de una tendencia a un posible consenso respecto de los distintos aspectos del tema en cuestión;

4. Decide establecer de nuevo el Grupo de Trabajo ad hoc entre períodos de sesiones de composición abierta que se estableció de conformidad con la resolución 1998/20 para que se reúna durante ocho días laborables antes del 56° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, y pide al Grupo de Trabajo que presente, con el fin de ultimar su labor, una o más propuestas concretas sobre el establecimiento de un foro permanente para que las examine la Comisión en dicho período de sesiones;

5. Invita al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc de composición abierta a presentar un documento de trabajo a los Estados Miembros y a otros participantes en el Grupo de Trabajo ad hoc en el que figuren propuestas y posibles alternativas sobre todos los aspectos de esta cuestión, basándose en los resultados de los debates del período de sesiones

anterior y las consultas oficiosas celebradas posteriormente, como preparación del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc;

6. Insta a los gobiernos, a las organizaciones y órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones que representan a las poblaciones indígenas y al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que sigan estudiando esta cuestión y a que expresen sus opiniones como parte de los preparativos de la próxima reunión, y pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo ad hoc a los gobiernos, a las organizaciones y órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones que representan a las poblaciones indígenas y al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, y que los invite a formular observaciones con tiempo suficiente para distribuir las antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc;

7. Pide al Grupo de Trabajo ad hoc que tenga en cuenta en su labor las observaciones que le hagan llegar los gobiernos, las organizaciones y órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones que representan a las poblaciones indígenas y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, así como las ideas que presente al Grupo de Trabajo ad hoc la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en calidad de Coordinadora del Decenio;

8. Decide seguir examinado este asunto en su 56º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1999/53. Foro sobre los derechos económicos, sociales  
y culturales: Foro Social

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1998/14 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 20 de agosto de 1998,

Teniendo presente su función primordial de defender los derechos humanos y el mandato que tiene concretamente de prevenir situaciones relacionadas con el pleno disfrute de esos derechos,

Decide que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías siga examinando, a la luz del debate que se está desarrollando en la Comisión sobre los métodos de trabajo, el establecimiento de un foro sobre los derechos económicos, sociales y culturales, denominado Foro Social, que se reuniría durante sus períodos de sesiones anuales y tendría como principales objetivos:

a) Intercambiar información acerca del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y su relación con el proceso de mundialización;

b) Realizar un seguimiento de la relación entre la distribución de los ingresos, la feminización de la pobreza y los derechos humanos en los planos internacional y nacional;

c) Realizar un seguimiento de situaciones de pobreza y miseria en el mundo;

d) Analizar violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y examinar posibles directrices al respecto;

e) Proponer normas e iniciativas jurídicas, directrices y otras recomendaciones para que sean examinadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo establecido por la Comisión en su 54º período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas.

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1999/54. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 48/141 de la Asamblea y sus propias resoluciones 1997/76 y 1998/83,

Destacando la importancia que tiene para todos los Estados la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando el apoyo universal que recibió la creación del cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos y afirmando que, a fin de promover y proteger los derechos humanos, es necesario que todos los Estados presten un apoyo constante a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional deber tratar los derechos humanos en su conjunto de modo justo y equitativo, en condiciones de igualdad y dándoles la misma importancia,

Recordando que el mandato de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos incluye la promoción y la protección del disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Recordando también que el mandato de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos le confiere un papel fundamental en la realización del derecho al desarrollo,

Recordando además que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se reconoce la necesidad de adaptar y fortalecer el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo la necesidad de que se sigan apoyando y examinando constantemente los programas y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. Acoge con satisfacción el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1999/9);
2. Apoya plenamente las actividades realizadas por el Secretario General y la Alta Comisionada para fortalecer las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas;
3. Reafirma que es importante velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga procurando que el desempeño de su mandato y las actividades de su Oficina se rijan por estos principios;
4. Alienta a la Alta Comisionada a que, de conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de

diciembre de 1993, siga desempeñando un papel activo en la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular la prevención de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;

5. Reitera la necesidad de que se faciliten, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sin demora, todos los recursos financieros, materiales y humanos necesarios al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda cumplir todos sus mandatos de manera eficiente; eficaz y expedita;

6. Acoge con satisfacción el aumento de las contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular las que proceden de los países en desarrollo;

7. Reafirma que las tareas de la Alta Comisionada incluyen la promoción y protección de la realización del derecho al desarrollo y que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos proporcionará recursos y personal adecuados para el seguimiento de esa labor;

8. Exhorta a la Alta Comisionada a que continúe haciendo hincapié en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de su Oficina y, a ese respecto, alienta a la Alta Comisionada a que continúe fortaleciendo su relación con los órganos, fondos y organismos especializados apropiados de las Naciones Unidas;

9. Recomienda que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los medios requeridos para sus actividades cada vez más numerosas y también le proporcione más recursos para los relatores especiales;

10. Invita a todos los gobiernos que estudien la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consideren la aportación de contribuciones reservadas, en la medida de lo posible, con miras a tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa;

11. Exhorta a la Alta Comisionada a que siga proporcionando a los Estados, a través de reuniones de información oficiosas y en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, información sobre las contribuciones

voluntarias, incluida la proporción que les corresponde en el presupuesto general del programa de derechos humanos y sus asignaciones;

12. Declara que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica que se proporcionan a solicitud de los gobiernos con miras a desarrollar la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos, constituye uno de los medios más eficaces y efectivos para promover y proteger todos los derechos humanos y la democracia;

13. Destaca la necesidad de que se incrementen las asignaciones de recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

14. Toma nota con interés del aumento del número de operaciones de derechos humanos sobre el terreno, en todo el mundo, y alienta a la Alta Comisionada a que considere la posibilidad de seguir mejorándolas en cooperación con otros componentes pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Acoge con satisfacción las reuniones oficiosas de información abiertas a la participación general que organiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos y toma nota con reconocimiento de que ofrecen una oportunidad para debatir abiertamente todos los aspectos de la labor de la Oficina, a la vez que reitera la necesidad de analizar la eficacia de las operaciones sobre el terreno, y pide a la Alta Comisionada que presente por separado a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° de sesiones un informe en el que se haga una evaluación amplia de las operaciones sobre el terreno;

16. Invita a la Alta Comisionada a que siga proporcionando información sobre la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y con los gobiernos, y la invita a suministrar de modo abierto y transparente, según corresponda, información sobre los acuerdos concertados con los Estados y otros órganos de las Naciones Unidas, así como sobre su aplicación;

17. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que determine la manera en que pueden utilizarse las contribuciones voluntarias para prestar apoyo a todos los mecanismos de la Comisión;

18. Invita a la Alta Comisionada a que presente información de conformidad con la presente resolución en su informe anual a la Comisión;

19. Decide examinar la aplicación de la presente resolución en su 56° período de sesiones, en relación con el correspondiente tema del programa.

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

1999/55. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y en el respeto escrupuloso del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiada por las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,



Recordando también sus resoluciones precedentes sobre este asunto, la última de las cuales es la resolución 1998/4, de 27 de marzo de 1998,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (jus cogens) de derecho internacional,

1. Reafirma el derecho permanente e irrestricto de los palestinos a la libre determinación, incluida la opción de tener un Estado, y aguarda con interés la pronta realización de ese derecho;

2. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia difusión posible y que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 56º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

3. Decide incluir en el programa provisional de su 56º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y examinar la situación de la Palestina ocupada en relación con ese tema como cuestión de alta prioridad.

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.

[Aprobada en votación nominal, por 44 votos contra uno  
y 8 abstenciones. Véase cap. V.]

1999/56. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Tomando nota de la resolución 53/160 de las Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, y recordando la resolución de 1998/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, así como resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, al igual que la resolución 1234 (1999) del Consejo de Seguridad, del 9 de abril de 1999,

Preocupada por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio de la República Democrática del Congo, incluidos los actos de odio étnico y violencia, y la instigación a éstos, por todas las partes en el conflicto,

Teniendo en cuenta la dimensión regional de los problemas de derechos humanos y destacando la importancia de la cooperación técnica para fortalecer la cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (E/CN.4/1999/31) y la información actualizada que proporcionó oralmente a la Comisión de Derechos Humanos;

b) La reciente visita del Relator Especial a la República Democrática del Congo por invitación del Gobierno y la cooperación del Gobierno de la República Democrática del Congo a este respecto;

c) Las actividades de la Oficina Exterior de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

d) Los compromisos contraídos por el Gobierno de la República Democrática del Congo de iniciar un proceso de democratización que conduzca, por medio del establecimiento de instituciones democráticas y la celebración de elecciones, a la creación de un Estado basado en el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos;

e) La intención del Gobierno de la República Democrática del Congo de celebrar un debate nacional de participación general con antelación a las elecciones y alienta a que se logren nuevos progresos en ese sentido;

f) El reconocimiento por las autoridades de que se cometieron matanzas de refugiados y personas internamente desplazadas en 1996 y 1997;

g) La designación del Ministro de Derechos Humanos en el Gobierno de la República Democrática del Congo, y expresa la esperanza de que este nombramiento contribuya a la mejora de la situación en materia de derechos humanos;

h) La puesta en libertad de una serie de presos cuya detención era irregular o estaba políticamente motivada, y determinadas mejoras en el sistema penitenciario;

i) La decisión del Gobierno de la República Democrática del Congo de establecer una comisión nacional de investigación para examinar las presuntas violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997 y el mandato de esa comisión de cooperar con las Naciones Unidas en ese ámbito;

j) El anuncio por el Gobierno de su intención de ratificar el Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y los tratados internacionales de derechos humanos;

k) El establecimiento de programas de educación en materia de derechos humanos para los militares y la policía, y el comienzo de la distribución de la Declaración Universal de Derechos Humanos en las lenguas nacionales;

2. Expresa su preocupación:

a) Por los efectos nefastos de la continuación del conflicto para la situación de los derechos humanos y las graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

b) Por la situación inquietante de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en particular en las partes orientales del país, y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en todo el territorio de la República Democrática del Congo, frecuentemente con impunidad, en particular:

- i) la perpetración de matanzas durante los conflictos, incluidas las más recientes en 1998, en Kasika, Makobola, Kamitunga, Kavumú, Kilungutwe, Kasanga, Kazima, Mboko, Kabare, Mwenga y Libenge;
  - ii) los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, de desapariciones, torturas, palizas, detenciones arbitrarias y encarcelamientos sin juicio, en particular de periodistas, políticos de la oposición y defensores de los derechos humanos;
  - iii) los informes de violencia sexual contra las mujeres y los niños y el reclutamiento forzoso y la utilización de niños como soldados y combatientes;
  - iv) los juicios de civiles y la imposición de la pena de muerte por los tribunales militares;
  - v) la situación de los defensores de los derechos humanos;
- c) Por el gran número de refugiados y personas desplazadas que desaparecieron en la República Democrática del Congo entre 1994 y 1997, así como en 1998, y por las graves denuncias de matanzas y otros abusos de derechos humanos a ese respecto;
- d) Por la proliferación y la distribución, circulación y tráfico ilícitos de armas en la región y sus efectos negativos para los derechos humanos;
3. Afirma que todas las personas que cometan o autoricen violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario son responsables individualmente de esas violaciones, y que la comunidad internacional hará todo lo que esté a su alcance para procesarlas;
4. Reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y contribuirán a la creación del medio necesario para la cooperación entre los Estados de la región;
5. Toma nota con profunda preocupación del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la venta, el suministro y el envío de armas y material conexo en la zona de los Grandes Lagos de África central y del informe del Equipo de Investigación del Secretario General encargado de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho

internacional humanitario cometidas en la República Democrática del Congo (S/1998/581, anexo);

6. Exhorta a todas las partes en el conflicto que sigue desarrollándose en la República Democrática del Congo:

a) A que procuren lograr un arreglo rápido y pacífico del conflicto y, en particular, a que se firme de inmediato un acuerdo de cesación del fuego que permita la retirada ordenada de todas las fuerzas extranjeras y el restablecimiento de la autoridad del Gobierno de la República Democrática del Congo en todo su territorio, y destaca, en el contexto de un arreglo pacífico y duradero, la necesidad de que todos los congoleños participen en un proceso de diálogo político que incluya a todas las partes con miras a lograr la reconciliación nacional y celebrar en fecha temprana elecciones democráticas, libres e imparciales;

b) A que protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 que les sean aplicables, y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y en particular a que respeten los derechos de las mujeres y los niños y pongan fin de inmediato a la utilización de niños como soldados, y a que garanticen la seguridad de toda la población civil;

7. Acoge con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de su Enviado Especial para el proceso de paz en la República Democrática del Congo,

8. Insta al Gobierno de la República Democrática del Congo:

a) A que cumpla las obligaciones que ha asumido con arreglo a los instrumentos de derechos humanos internacionales en los que es Parte y a que fomente y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) A que cumpla su obligación de proteger los derechos humanos de la población en su territorio, así como a que asuma una función dirigente en los esfuerzos por impedir que se creen condiciones que puedan conducir a nuevas corrientes de personas internamente desplazadas y refugiados dentro de la República Democrática del Congo y más allá de sus fronteras;

c) A que cumpla su compromiso de reformar y restablecer el sistema judicial, y en particular de reformar la justicia militar de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) A que cumpla plenamente su compromiso relativo al proceso de democratización e imperio de la ley y a que cree, en este contexto, las condiciones necesarias que permitan un proceso de democratización verdadero que incluya a todos y que refleje plenamente las aspiraciones del pueblo del país;

e) A que prepare la celebración de unas elecciones libres e imparciales recurriendo cuando proceda, a la asistencia de la comunidad internacional, y a que permita sin demora el pleno restablecimiento de la actividad de los partidos políticos para ofrecer una auténtica opción al pueblo de la República Democrática del Congo;

f) A que elimine las restricciones administrativas restantes a las actividades de los partidos políticos, para consolidar la medida reciente de levantar la prohibición sobre las actividades de los partidos;

g) A que elimine las restricciones que todavía afectan la labor de las organizaciones no gubernamentales;

h) A que garantice más el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluso la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

i) A que colabore estrechamente e intensifique su cooperación con la Oficina Exterior de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

j) A que coopere plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda a fin de que todos los culpables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras graves violaciones de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

k) A que promueva la concienciación en cuanto a derechos humanos, en particular reforzando la cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos humanos;

l) A que adopte medidas relacionadas con el informe provisional sobre las presuntas matanzas de un gran número de refugiados y personas desplazadas

en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) ocurridas entre 1994 y 1997, presentado al Secretario General de las Naciones Unidas el 15 de octubre de 1998, a que presente lo antes posible un nuevo informe al Secretario General sobre los avances de sus investigaciones y a que coopere plenamente con el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la investigación de dichas alegaciones;

9. Decide:

a) Prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 56° período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para la creación de capacidad autóctona, y pedir también al Relator Especial que siga adoptando una perspectiva de género en su búsqueda y análisis de la información;

b) Pedir a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, inmediatamente después de la firma del acuerdo de cesación del fuego o en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad y, cuando resulte oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, incluidas las de la provincia de Kivu meridional, y otras atrocidades que se mencionan en el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (E/CN.4/1999/31), con miras a enjuiciar a los responsables, y que informen a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión en su 56° período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial y a la misión conjunta para que puedan cumplir plenamente sus mandatos;

d) Pedir al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que proporcione los conocimientos técnicos necesarios para permitir a la misión conjunta cumplir su mandato;

e) Pedir a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina Exterior de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, en especial con el fin de:

- i) intensificar su participación en programas de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y programas de defensa de los derechos humanos, en particular apoyando los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo por fortalecer el poder judicial;
- ii) intensificar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como continuar y ampliar su cooperación con las mismas;

y facilitar las actividades de la misión conjunta, en particular mediante la financiación;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1999/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 1999, aprueba las decisiones de la Comisión:

a) De prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pedirle que informe a la Comisión en su 56º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para la creación de capacidad autóctona, y que mantenga una perspectiva de género en su búsqueda y análisis de la información;

b) Pedir a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre



ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, inmediatamente después de la firma del acuerdo de cesación del fuego o en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad y, cuando resulte oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, incluidas las de la provincia de Kivu meridional, y otras atrocidades que se mencionan en el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (E/CN.4/1999/31), con miras a enjuiciar a los responsables, y que informen a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión en su 56° período de sesiones."

56ª sesión,  
27 de abril de 1999.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]